

Art. 5º Esta Ordenanza empezará a regir desde su sanción y será publicada por bando en cuatro días de fiesta, consecutivos, en el respectivo Municipio.

Expedida en San José de Cúcuta, a trece de Abril de mil novecientos veinte.

El Presidente,

CARLOS MOLINA L.

El Secretario,

F. Morales Berti.

*República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 14 de 1920.*

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de Hacienda,

Andrés Angulo Colmenares.

---

## ORDENANZA NUMERO 31 DE 1920.

(ABRIL 14)

sobre enseñanza práctica de Agronomía.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que es un deber primordial propender por la enseñanza agrónoma en el Departamento, esencialmente agrícola, haciéndola en forma práctica y de modo provechoso para la población labriega.

ORDENA :

Art. 1º El Gobierno Departamental trá por los medios que le fueren permitidos o comerciales la traída de cuatro Ags algún País en el que se haya alcanzado nimiento agrícola como del Japón.

para que dén enseñanza pública en cada una de las cuatro capitales de Provincia, sobre los puntos esenciales, a saber:

- a) La naturaleza del terreno adaptable a los cultivos propios de cada Sección Departamental;
- b) Las clases de abono artificial que necesite cada terreno para sus principales artículos de cultivo;
- c) Las clases de semilla que preferentemente deben escojese;
- d) La preparación del terreno;
- e) El sistema de siembras de modo que sus rendimientos excedan grandemente a los que actualmente producen;
- f) Los medios o sistemas de irrigación;
- g) Los sistemas fáciles y económicos de recolección;
- h) La manera de utilizar los residuos de las cosechas de trigo, maíz, &c. &c. de modo de aumentar con sus producidos los rendimientos agrícolas;
- i) Demostrar la inconveniencia de las quemas en los potreros, de modo de extinguir esta costumbre que va esterilizando año por año los terrenos;
- j) Dar enseñanza sobre los medios de vida que deben adoptar los labriegos, de modo que la Higiene y una comodidad relativa se las haga sana, amable y provechosa.

Art. 2º El Gobierno por sí o por medio de sus agentes inmediatos, obtendrá en compra o en arrendamiento las porciones de terreno que fueren necesarias para la experimentación en cada capital de Provincia o en el lugar que fuere conveniente.

Art. 3º Las enseñanzas se darán públicamente sin otra sujeción escolar que la que determine la Gobernación en decreto especial sobre la materia.

Art. 4º Los producidos que se alcancen en los campos de experimentación, se aplicarán en el desarrollo de la misma enseñanza llevándola a los pueblos principales de la respectiva

Sancionada y promulgada que sea la ordenanza, el Gobierno Departamental

procederá a dar cumplimiento a ella, quedando autorizado para contratar dentro del país Agrónomos graduados nacionales o extranjeros para que comiencen a dar tal enseñanza; en la forma indicada, en tanto se consigan los Agrónomos del Exterior.

Art. 6º Destínase hasta la suma de \$ 5.000 que se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Expedida en San José de Cúcuta, a trece de Abril de mil novecientos veinte.

El Presidente,

CARLOS MOLINA L.

El Secretario,

F. Morales Berti.

*República de Colombia.—Departamento Norte de Santander. — Gobernación. — San José de Cúcuta.  
Abril 14 de 1920.*

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de Hacienda.

Andrés Angulo Colmenares.

---

## ORDENANZA NUMERO 33 DE 1920

(ABRIL 17)

sobre establecimiento de Ferias y Concursos Hípicos en la Capital del Departamento

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander  
en uso de sus atribuciones legales,*

ORDENA :

Art. 1º Establécese una Feria anual en la ciudad de Cúcuta en los días que sigan al 20 de Julio.

Esta Feria figurará como uno de los números principales en los festejos patrios acostumbrados y será organizada y reglamentada por una Junta nombrada por la Gobernación.

Art. 2º Durante la Feria, y cada dos años, se verificará un Concurso Hípico al cual pueden concurrir los ganados criollos o importados que se man-